



*“2021, Año de la Independencia”.*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 2 - Ciudad de México, martes 3 de agosto de 2021](#)

### **Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 56.**

Decreto por el que se **reforman** los números de los artículos 1º, 2º, se reforma su fracción I y se **adiciona** la fracción III a este precepto, se reforma el número del artículo 3º y se reforma su fracción XIV, se reforma el número del artículo 4º, así como su inciso d) de la fracción IV, inciso f), se adicionan los numerales y se reforma su numeral 1, su numeral 2, se adicionan las denominaciones de las áreas 5, 6, 7, 8 y 9 a dicho inciso; se enumeran los servicios citados en el inciso g), se reforma el nombre del servicio del numeral 3; se **deroga** el servicio del numeral 12, se reforma el nombre del servicio del numeral 13, se deroga el servicio del numeral 19, se adicionan los servicios de los numerales 26 y 27 a dicho inciso g) y se reforma el último párrafo de la fracción IV del ARTÍCULO 4. Se deroga el inciso e), se reforma el inciso f), inciso g), inciso l), inciso m), inciso o), inciso q); se deroga el inciso r); se reforma el inciso t), inciso u), inciso v), inciso w), inciso x); se adiciona el inciso aa), inciso bb), inciso cc), inciso dd), inciso ee), inciso ff), inciso gg), inciso hh) y se reforma el último párrafo de la fracción V del ARTÍCULO 4. Se reforma el ARTÍCULO 5 y su número, así como los números de los artículos 6º, 7º, 8º y 9º. Se reforma el ARTÍCULO 25. Se reforma el ARTÍCULO 27. Se reforma la fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V, fracción VIII, fracción IX, fracción X, fracción XII, fracción XV, fracción XVI, fracción XVII y fracción XVIII del ARTÍCULO 29 y se adiciona la fracción XIX, fracción XX, fracción XXI y fracción XXII a dicho precepto. Se reforma la fracción I, fracción III, fracción IV, fracción V; se deroga la fracción VI, se reforma la fracción VIII, se deroga la fracción IX, fracción X, se reforma la fracción XI, fracción XII; se deroga la fracción XIII, se reforma la fracción XIV, se deroga la fracción XV, fracción XVI, fracción XVII, fracción XVIII, fracción XIX, se reforma la fracción XX, se deroga la fracción XXI, se reforma la fracción XXII, se deroga la fracción XXIII, fracción XXIV, fracción XXV, se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII, fracción XXVIII y fracción XXIX al ARTÍCULO 30. Se reforma la fracción IV, fracción V, se adiciona la fracción X, fracción XI, fracción XII del ARTÍCULO 31. Se reforma la fracción I, fracción III, fracción V, fracción VI y se adiciona la fracción X, fracción XI, fracción XII al ARTÍCULO 32. Se reforma la fracción I, fracción II, fracción V, fracción IX, se adiciona la fracción XII, fracción XIII, fracción XIV, fracción XV, fracción XVI al ARTÍCULO 33. Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción X, fracción XI y fracción XII al ARTÍCULO 34. Se reforma la fracción VI, fracción VII y se adiciona la fracción XI, fracción XII y fracción XIII al ARTÍCULO 35. Se adiciona la fracción XII, fracción XIII, fracción XIV, fracción XV y fracción XVI al ARTÍCULO 36. Se reforma la fracción I, fracción II, fracción III, se deroga la fracción IV, fracción V, se reforma la fracción VI, fracción VII, se deroga la fracción VIII, se reforma la fracción IX, fracción X, fracción XI, se adiciona la fracción XIII, fracción XIV, fracción XV, fracción XVI, fracción XVII, fracción XVIII, fracción



XIX, fracción XX, fracción XXI y fracción XXII al ARTÍCULO 37. Se reforma la fracción I, fracción II, el número de la fracción III, se deroga la fracción V, se reforma la fracción VI, fracción VII, se deroga la fracción VIII, se adiciona la fracción IX, fracción X, fracción XI, fracción XII, fracción XIII, fracción XIV, fracción XV, fracción XVI, fracción XVII y fracción XVIII al ARTÍCULO 38. Se reforma la fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V, fracción VI, fracción VII, se adiciona la fracción IX, fracción X, fracción XI, fracción XII, fracción XIII, fracción XIV y fracción XV al ARTÍCULO 39. Se reforma la fracción III, fracción VIII, fracción XII, se adiciona la fracción XV, fracción XVI, fracción XVII, fracción XVIII al ARTÍCULO 40. Se reforma la fracción I, fracción III, se deroga la fracción V, se reforma la fracción IX, se adiciona la fracción X, fracción XI, fracción XII al ARTÍCULO 41. Se reforma el ARTÍCULO 42, la fracción I, fracción IV, fracción X, fracción XII, fracción XIX, fracción XXII y fracción XXVI. Se reforma la fracción II, fracción III, fracción IV, fracción V, fracción VI, fracción VII, fracción VIII, fracción X, fracción XI, fracción XII, se adiciona la fracción XIII, fracción XIV, fracción XV al ARTÍCULO 43. Se reforma la fracción IX, fracción XI, fracción XIV, se adiciona la fracción XV, fracción XVI, reformando y recorriendo la actual fracción XV a la fracción XVII del ARTÍCULO 44. Se adiciona la fracción XVIII, fracción XIX, fracción XX, fracción XXI al ARTÍCULO 45. Se reforma la fracción I, fracción XI, fracción XII, fracción XIV, se adiciona la fracción XVIII, fracción XIX, fracción XX al ARTÍCULO 46. Se reforma la fracción II, fracción III, fracción IV, fracción VI, fracción VII, fracción VIII, fracción IX, fracción X, fracción XI, fracción XII, se adiciona la fracción XIV, fracción XV, fracción XVI, fracción XVII al ARTÍCULO 47. Se adiciona la fracción VIII, fracción IX, fracción X al ARTÍCULO 48. Se reforma el ARTÍCULO 49. Se reforma el ARTÍCULO 69. Se reforma el ARTÍCULO 70 y se adicionan la fracción I, fracción II, fracción III, fracción IV y fracción V. Se reforma el ARTÍCULO 72. Se reforma el ARTÍCULO 73. Se reforma el ARTÍCULO 74, fracción VI y su último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología.

Las modificaciones del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cancerología, entrarán en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, así como los Votos Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo y de Minoría de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 73.**

**Es parcialmente procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad 43/2018.**

Se **sobresee** en la presente Acción de Inconstitucionalidad respecto de los artículos 7, párrafos primero y cuarto, 9, 13, 15, en su porción normativa “dos días”, 20, párrafo primero, 21, párrafos del primero al cuarto, este último en su porción normativa “dos días” y en su fracción II, en su porción normativa “dos días”, 24, párrafos primero, en su porción normativa “dos días”, y segundo, fracción I, 33, párrafo primero, 35, párrafo segundo, 36 y 44, párrafo primero, en su porción normativa “Ley de Responsabilidades de los Servidores



Públicos”, de la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, expedida mediante el Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, en términos del considerando quinto de esta decisión.

Se declara la **invalidez** del Decreto No. LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O., por el cual se expide la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo expuesto en el considerando séptimo de esta determinación y, por extensión, la de los Decretos Nos. LXVI/RFLEY/0271/2019 I P.E., y LXVI/RFLEY/0333/2019 II P.O., únicamente en lo referente a las modificaciones a la citada ley, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, respectivamente, el veintiséis de enero y quince de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo dispuesto en el considerando octavo de esta ejecutoria.

Las declaraciones de **invalidez** decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua, en términos precisados en el considerando octavo de este dictado.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de Chihuahua, fue dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veintisiete de julio de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

Voto de Minoría que formulan la ministra Yasmín Esquivel Mossa y el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, así como los Votos Concurrentes de los señores Ministros José Fernando Franco González Salas, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 119.**

Es **procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 44/2019**.

Se declara la **invalidez** del artículo 31, en su porción normativa ‘existir indicios de’, de la Ley Número 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil diecinueve, en atención a lo expuesto en



el considerando sexto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, resuelta en sesión del Tribunal Pleno de veintinueve de junio de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2019.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Voto Concurrente que formula el señor ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 44/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 155.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.8520 M.N.** (diecinueve pesos con ocho mil quinientos veinte diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.